



RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Instalación de riego por goteo de 15,07 ha en la finca El Manatío, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz)", cuyo promotor es D. Diego Alfonso González Suarez. Expte.: IA20/0078. (2022060425)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Instalación de riego por goteo de 15,07 ha en la finca El Manatío, término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es D. Diego Alfonso González Suarez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

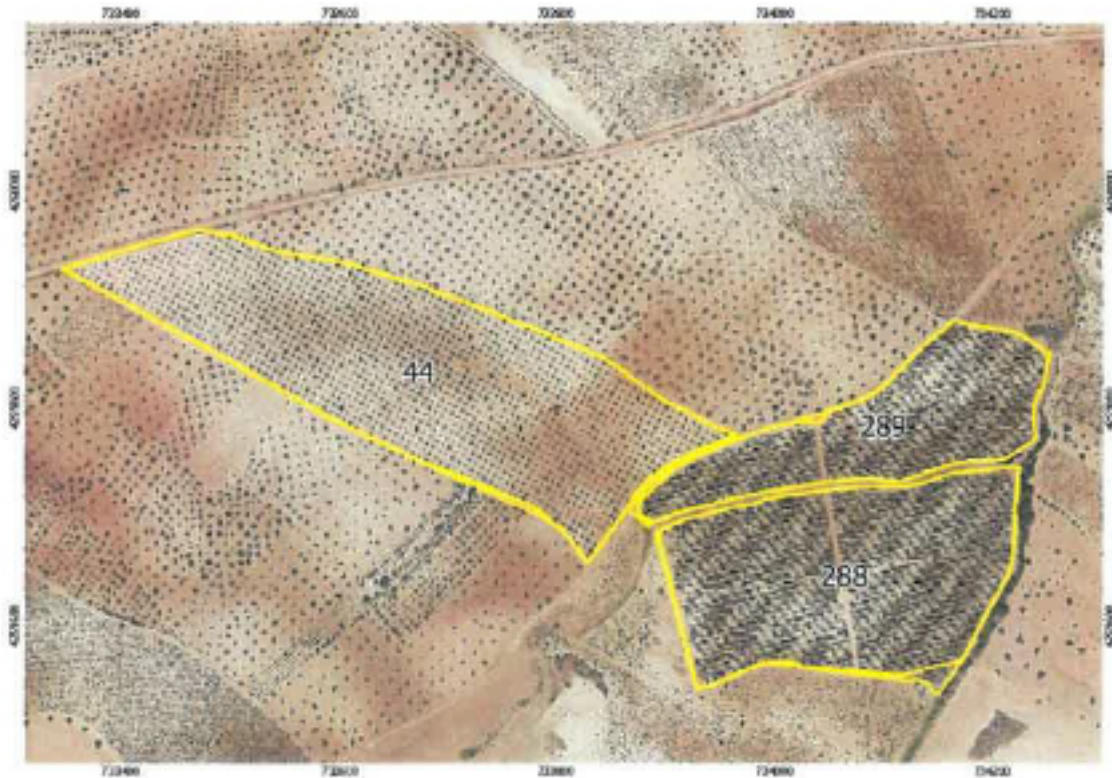
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto consiste en la legalización de las instalaciones de riego por goteo existentes, ejecutadas desde el año 2015 según declara el promotor, en la explotación de viñedo y olivar implantada en la finca El Manatío, formada por las parcelas 288 y 289 del polígono 32 en el caso del viñedo (7,9236 ha), y 7, 1515 ha de olivar en la parcela 44 del polígono 31, todas ellas en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

El agua usada en el riego proviene de dos captaciones subterráneas.

La finca se encuentra a unos 3,5 km al oeste del núcleo urbano de Los Santos de Maimona, y se accede a ella directamente a través del camino del Lomo, que parte de este.



Fuente: Servicio de Gestión y Ordenación Forestal

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 15 de enero de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de informe en materias de su competencia acerca de la concesión de aguas subterráneas que se tramita en el citado organismo, con número de expediente 4950/2014 (CAS 103/14), junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tras el proceso de subsanación de solicitud y documento ambiental y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 13 de julio de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Regadíos	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
Fundación Naturaleza y hombre	
SEO-Bird/Life	

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 pero presenta valores ambientales y la zona está incluida en Important Birds Áreas (IBA) de Bienvenida-Usagre-Ribera del Fresno. De todas formas, considera que no existe afección significativa siempre que se cumplan las medidas que indican y que se incorporan al cuerpo del presente informe.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, con fecha 16 de diciembre de 2021, en el que determina que por el interior de la zona de riego discurre el Arroyo Hediondo, que es atravesado por la tubería de riego, invadiendo por tanto el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas. Recuerda que cualquier actuación que se realice en el DPH requiere de autorización administrativa previa, y en este caso se tramita conjuntamente con la concesión de aguas. Continúa con una serie de indicaciones sobre el cruce de cauces con tuberías.



- Según la documentación obrante en ese organismo, el promotor solicitó concesión de aguas subterráneas con fecha 12/11/2014 que se tramita con el número de expediente 4950/2014 para el riego de 15,07 ha de cultivo leñoso en las parcelas 288 y 289 (viñas) del polígono 32 y parcela 44 (olivar) del polígono 31 del término municipal de Los Santos de Maimona. El volumen de tramitación asciende a 23.198,1 m³/año.
- Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente, las cuales han sido añadidas al presente informe.
- También indica que la actuación solicitada no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
- Por último, la Oficina de Planificación Hidrológica con fecha 13/05/2019 informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca ya que se estima que la detracción de recursos solicitada no conllevará el deterioro del estado de masa de agua a la que pertenece y permitirá alcanzar el objetivo de buen estado, siempre que se cumplan unas limitaciones que acompaña al informe.
- El Servicio de Ordenación del Territorio emite informe con fecha 4 de agosto de 2021, en el que afirma que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).
- Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal con fecha 13 de septiembre de 2021 en el que informa favorablemente la actividad puesto que se trata de parcelas de carácter agrícola carentes de vegetación arbórea forestal.
- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 26 de julio de 2021 en el que comunica que la competencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio se limita a emitir un informe sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como la posible afección a planes de la Consejería.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable el 29 de noviembre de 2021 condicionado al cumplimiento de las medidas que se incorporan al cuerpo de este informe.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El objetivo del proyecto consiste en la legalización de las instalaciones de riego por goteo existentes, ejecutadas desde el año 2015 según declara el promotor, en la explotación de viñedo y olivar implantada en la finca El Manatio, formada por las parcelas 288 y 289 del polígono 32 en el caso del viñedo, dispuesto en espaldera con marco 3 x 2 m (7,9236 ha), y 7,1515 ha de olivar tradicional ligeramente intensificado con marco 7 x 7 m en la parcela 44 del polígono 31, todas ellas en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

El agua usada en el riego proviene de dos captaciones subterráneas, que presentan las siguientes características:

Captación 1	Coordenadas ED50 UTM H29N	X: 734.053 Y: 4.259.757
	Profundidad	92 m
	Entubación	180 mm
	Potencia bomba	2 CV
	Caudal	1 l/s
Captación 2	Coordenadas ED50 UTM H29N	X: 734.160 Y: 4.259.835
	Profundidad	62 m
	Entubación	180 mm
	Potencia bomba	5,5 CV
	Caudal	2,99 l/s

El sistema de distribución está formado por:

Tubería Abastecimiento sonde-caseta	PVC de 10 atm Ø 75-100 mm	Enterrada
Tubería primaria	PVC 6 atm Ø 90 mm	Enterrada
Tubería terciaria	PEAD 6 atm Ø 75-110 mm	Enterrada
Tubería portagoteros	PE Ø 16 mm	Superficial
Goteros	Viña	2,1 l/h 1 ud.
	Olivar	4,8 l/h 2 ud.

Además, y como instalaciones auxiliares tenemos:

Casera de control de dimensiones 4 x4 m² a un agua, de 3 m de altura máxima y 2,5 m de mínima con un interior completamente diáfano, cubierta de viguetas de hormigón y bovedilla con teja tipo klinker y cerramiento de bloques de hormigón. La carpintería y cerrajería será metálica.

La energía necesaria para los sistemas de bombeo es suministrada por grupo electrógeno de 15 kva.

Depósito de poliéster de 16 m³.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación pertenece a la comarca Zafra-Río Bodión, caracterizada por terrenos llanos o suavemente ondulados, solo interrumpidos por alargadas lomas de escaso relieve que corren de NO a SE, iniciándose en el cerro del Castillo y continuando por los Cerros de Resbala. Al sur de Los Santos de Maimona se erige la Sierra de San Cristóbal, que continua a lo largo del límite del término en dirección noroeste por la Sierra de Los Santos, y la Sierra los Olivos que, interrumpida por el Valle del Arroyo Robledillo, continúa más al norte por la Sierra de Cabrera. La altura de estos accidentes no sobrepasa nunca los 660 m s. n. m.

Las tierras del llano son profundas y arcillosas, la mayoría de secano, exceptuando las huertas que rodean la población. Se cultivan la vid, el olivar, cereales y almendros. La



ganadería es principalmente porcina, ovina y vacuna, con algunas granjas avícolas. Es una zona rica en caza menor, abundando las perdices, conejos, liebres y aves de paso. Existen zonas carboníferas, calizas para la fabricación de cemento, y canteras de piedra y mármol.

El clima es suave, con inviernos cortos y veranos calurosos. La pluviosidad es escasa predominando los vientos del este.

La red fluvial la constituyen arroyos de escaso caudal que sufren estiaje total a partir de la primavera, no corriendo de nuevo hasta las primeras aguas otoñales. El resto del agua y el abastecimiento a Los Santos proviene de pozos ricos y superficiales, que se extienden a lo largo de todo el término municipal. La zona de actuación está atravesada por el Arroyo Hediondo, tributario del arroyo Manaito que discurre por la linde.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 pero es zona de campeo y alimentación de comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales, y algunas especies de aves como aguilucho cenizo, grulla, alcaraván, sisón, etc. Además, está incluida en Imports Birds Áreas Bienvenida-Usagre-Ribera del Fresno.

En cuanto al patrimonio arqueológico, desde la Dirección General de Archivos, Bibliotecas y Patrimonio nos informan de la cercanía de dos yacimientos:

— Misa de Once (Los Tejares) (romano, villa) (YAC74810)

Coord. 38°26'55" / 6°18'55". H. 854-II UTM: 734242 / 4258959.

Se encuentra en el camino de los Cabreros, cerca del arroyo Angiano, a unos 2 km a la derecha de la carretera a Hinojosa. Se extiende unos 50 m a la redonda. Los restos aparecieron al hacer agujeros para plantar viñas, apareciendo vasijas y vidrios.

— "Petición del DGPC de la identidad del propietario", 28-2-91.

Ficha de Hipólito Collado, 2-12-98.

— Miramiguel (calcolítico, Poblado / romano, Villa) (YAC74759).

Coord. 38°28'05" / 6°18'50" UTM. 734.356,694 / 4.261.238,776.

Asentamiento Calcolítico. Posible asentamiento romano.

Muñoz Hidalgo, D. (1.996).

Plano (Muñoz Hidalgo, D. 1.996: 44).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental expone dos alternativas además de la 0 o de no actuación:

- Alternativa 1: Arranque de la viña y olivar e implantación de otros cultivos leñosos como el almendro.
- Alternativa 2: establecimiento de la instalación de riego por goteo en los cultivos existentes.

Se ha optado por la opción 2 por las siguientes razones:

- Menor consumo de energía.
- Menor consumo hídrico.
- Mayor control de las especies.
- Menores gastos de obra.
- Mejor acondicionamiento hidráulico.
- Aumento de los rendimientos.
- Mayor Facilidad en el manejo de la explotación.

3.3 Características del potencial impacto:

- Red Natura y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 pero es zona de campeo y alimentación de comunidades de aves paseriformes, palustres y forestales, y algunas especies de aves como aguilucho cenizo, grulla, alcaraván, sisón, etc. Además, está incluida en Imports Birds Áreas Bienvenida-Usagre-Ribera del Fresno.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto consiste en una concesión de aguas subterráneas para el riego de 15,07 ha. La Confederación Hidrográfica del Guadiana estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica.



Aplicando las correspondientes medidas preventivas y el programa de vigilancia ambiental, teniendo en cuenta que se van a seguir las normas de la producción integrada en el manejo de la explotación, la calidad de las aguas no debería verse afectada por posibles filtraciones o contaminaciones las afecciones sobre el sistema hidrológico deberían resultar significativas.

— Suelos.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola con estos cultivos ya implantados desde hace años.

Las acciones que pueden causar algún impacto, dado que la fase de construcción ya se ha llevado a cabo, pudiera ser el trasiego de maquinaria agrícola.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, al ser una zona de tradicional cultivo.

— Vegetación.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie dedicada desde hace mucho tiempo al cultivo de la tierra.

No existe afección a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

— Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo, teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo fuertemente antropizados.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La fase de construcción del proyecto ya ha sido realizada, por lo que no podemos evaluar los efectos que se hayan podido producir. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

– Patrimonio arqueológico y dominio público.

Debido a la cercanía de dos yacimientos arqueológicos en las inmediaciones de la zona de actuación, se deberá tener un estricto control y seguimiento arqueológico por parte de personal cualificado para proteger el patrimonio no detectado en superficie.

En relación a las vías pecuarias, no existe afección a las mismas. No se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública.

– Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de los cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al ser la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, si bien tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

– Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.

– Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un estudio de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En concreto, evalúa y valora:

- Riesgos tecnológicos (fugas y vertidos): bajo.



- Identificación de los peligros de los equipos (incendio o explosión): bajo.
- Riesgos naturales (sísmicos, tormentas, vientos huracanados): bajo.
- Inundaciones: bajo.
- Desprendimientos de rocas: bajo.
- Deslizamientos superficiales: bajo.
- Incendios: bajo.
- Riesgos antrópicos: bajo.

Acompaña una serie de medidas de protección a aplicar para atenuar las consecuencias de estos accidentes o catástrofes en caso de que ocurrieran.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

A. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto, en cualquiera de sus fases, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modificaciones posteriores.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- En relación a los cerramientos, resulta aplicable el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el pro-



cedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

B. Medidas en fase de explotación.

- El consumo hídrico será el indicado en la autorización emitida por el organismo competente de la correspondiente solicitud de inscripción del aprovechamiento de aguas subterráneas, para la superficie y usos demandados.
- La captación será exclusivamente para aprovechamiento agrícola.
- Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.
- Se aconseja utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como a evitar la erosión y pérdida de suelo.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. Se mantendrá un diámetro de protección de las encinas de 7 m y como mínimo 1 m adicional a la proyección de la copa.
- Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes.
- Se cuidará del suelo para evitar la degradación de ecosistemas forestales y la erosión.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u



otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.

- Todos los trabajos de mantenimiento de las infraestructuras y de limpieza se realizarán de forma mecánica, quedando restringido el uso de herbicidas.
- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.



- Los restos vegetales generados en la explotación (podas, desbroces, etc.) se recomienda que sean eliminados in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se recomienda la quema de restos y, en caso de realizarse, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
- Los restos y residuos vegetales procedentes de las labores propias de la explotación agrícola, cuando supongan un riesgo para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgo de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

C. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

D. Otras disposiciones.

- Se atenderá a las indicaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias relativas a zonas inundables, afección a cauces, zonas de servidumbre y zona de policía e infraestructuras gestionadas por este organismo de cuenca.
- En relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada, conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el



proyecto "Instalación de riego por goteo de 15,07 ha en la finca El Manatío, término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz)" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de febrero de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

